FREDY AUGUSTO CELY VILLATE
ABOGADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SORA.
E._____S._____D.

REF: TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICIACION
SUCESION JOSE JUVENAL MOLINA.
RADICADO 2021-015

FREDY AUGUSTO CELY VILLATE, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6'772.881 de Tunja y con T.P. N° 61.733 del C.S. de la J, email:augustocelyvillate@outlook.com, debidamente reconocido como apoderado de todos los interesados y designado como partidor, acudo a su despacho con el fin de presentar el trabajo de partición en el proceso sucesorio de la referencia lo que paso a hacer en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES GENERALES

1.- El señor **JOSE JUVENAL MOLINA MOLINA,** contrajo matrimonio por los ritos católicos con la señora **CESAREA LOPEZ,** el día 02 de octubre de 1954 en la parroquia del municipio de Cucaita.

2.- El señor **JOSE JUVENAL MOLINA MOLINA** falleció en el municipio de Tunja el día 05 de septiembre de 2014.

3.- El señor **JOSE JUVENAL MOLINA MOLINA** tuvo como último lugar de sus negocios el municipio de Sora, lugar donde dejo sus bienes

4.- El señor JOSE JUVENAL MOLINA a su muerte dejó la siguiente descendencia a saber:

a) SANTIAGO MOLINA LOPEZ, identificado con C.C. 4.043.045.
b) GREGORIO MOLINA LOPEZ identificado con C.C 6.773.002.
c) JOSE JUVENAL MOLINA identificado con C.C 4.043.177.
d) MARIA ELENA MOLINA LOPEZ identificada con C.C 23.284.469.
e) ROSA EVELIA MOLINA LOPEZ identificada C.C. 40.009.421.
f) MARTHA LUCIA MOLINA LOPEZ, identificada C.C. 23.284.656.
g) MARIA AVELINA MOLINA LOPEZ identificada C.C 51.898.759.

5.- Mediante autos de fecha 16 de abril de 2021 se reconoció a los interesados señores SANTIAGO MOLINA LOPEZ, GREGORIO MOLINA LOPEZ, JOSE JUVENAL MOLINA LOPEZ, MARIA ELENA MOLINA LOPEZ, ROSA EVELIA MOLINA LOPEZ, MARIA AVELINA MOLINA LOPEZ, como herederos del causante JOSE JUVENAL MOLINA, y mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2022 se reconoció a la heredera MARTHA LUCIA MOLINA LOPEZ y a la conyugue sobreviviente sra CESAREA LOPEZ .

6.- Mediante escritura número 3272 de fecha 07 de Diciembre del 2021, La conyugue sobreviviente, **CESAREA LOPEZ DE MOLINA** y la totalidad de los herederos del causante **JUVENAL MOLINA** a saber: **SANTIAGO MOLINA LOPEZ, JOSE GREGORIO MOLINA LOPEZ, JOSE JUVENAL MOLINA LOPEZ, MARIA ELENA MOLINA LOPEZ, ROSA EVELIA MOLINA LOPEZ, MARTHA LUCIA MOLINA LOPEZ, MARIA AVELINA MOLINA LOPEZ**, realizaron escritura de cesión de los derechos Hereditarios a favor de los cesionarios **VICTOR JAIME CARDENAS, Y GILBERTO SUAREZ CARDENAS,** así como la conyugue cedió sus derechos de gananciales sobre los bienes inventariados en esta causa mortuoria, esto es sobre las dos partidas.

7.- En audiencia celebrada el día 18 de octubre se llevó a cabo audiencia de inventarios y avalúos; los que fueron presentados por el apoderado de todos los interesados, y aprobados, por el despacho.

8.- De conformidad con los inventarios y avalúos aprobados, el haber sucesoral es como sigue:

ACTIVO SUCESORAL

A.- BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

ACTIVO

1) **PARTIDA PRIMERA** Los derechos y acciones sobre un predio denominado **EL CARRISAL** conocido catastralmente como LA **CUADRITA**, ubicado en jurisdicción del Municipio de Sora vereda Salitre y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos generales según escritura pública número 660 del 13 agosto de 1937 de la Notaria Primera de Tunja alinderado así: Por el Oriente desde un mojón de piedra en línea recta, por la mitad de una cañada abajo, a dar a un mojón de piedra que hay a la orilla del rio Farfaca, linda con terrenos de Floro Chavarría; de ahí vuelve por el Norte todo el rio arriba a dar a otro mojón de piedra, que

hay en la orilla del mismo rio y linda con del mismo Floro Chavarría; de ahí vuelve por el **Occidente,** en línea recta a dar a otro mojón de piedra que hay en la orilla de un camino y linda con terreno de Fructuosa Camino; y de ahí vuelve por el último costado, o sea por el Sur, a dar al primer lindero y encierra, lindando con tierras de Carmelo Muñoz y Cirilo Cárdenas". **TRADICIÓN:** Este derecho fue adquirido por el señor Juvenal Molina, junto con otras personas, mediante escritura 660 del 13 agosto de 1937 de la Notaria primera de Tunja, por compraventa de gananciales y derechos y acciones de Rodríguez Rosa Ana, venta hecha por Isidoro Acosta y Luz Erminda Acosta, predio que tiene folio de matrícula inmobiliaria número, 070-81824 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. y número catastral 00010004009000 , según figura en el certificado de tradición. (Se deja la observación, que la oficina de Catastro le abrió número catastral con base en el área poseída por el causante JOSE JUVENAL MOLINA número 00-01-0004-0087-000 La cuadrita)

Este predio se avalúa de conformidad con el artículo 489 del C.G. del P. numeral 6 y articulo 444 del C.G del P. en un valor igual al avalúo catastral del año 2022, que corresponde en $986.000 el que incrementado en un 50% da un total de .....$1'479.000.oo

PASIVO

No existe pasivo alguno de la sociedad conyugal.

B.- BIENES PROPIOS DEL CAUSANTE JOSE JUVENAL MOLINA LOPEZ

PARTIDA PRIMERA: Derecho de propiedad y dominio sobre un predio lote de terreno denominado el **DURAZNO** ubicado en el Municipio de Motavita vereda Sote, alinderado con los siguientes linderos según título escriturario: "Por el **Norte** en extensión de 50 metros sobre el punto P del plano Topográfico, por el **Occidente** por todo un vallado deslinda con el municipio de Sora pasando por el punto R del plano Topografico, por el **Sur,** del mojón que sirve de punto inicial a la demarcación del Lote de Rosalvina Molina en línea recta, deslinda con este; y por el **Oriente** desde un mojón situado a una distancia de 137.70 metros en línea recta a dar al mojón punto de partida y encierra, deslindando con el lote número tres adjudicado a José Protasio Molina, dividiendo mojones y encierra."

TRADICIÓN: Dicho predio fue adquirido por el señor Juvenal Molina padre de los herederos, mediante adjudicación en la sucesión de Santiago Molina, según sentencia del 03 de febrero de 1953 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja y que se

protocolizo mediante la escritura 627 del 27 de mayo de 1953 de la Notaria Primera de Tunja, y predio que tiene el folio de matrícula inmobiliaria 070-113840, y numero catastral 000000050335000.

Este predio se avalúa de conformidad con el artículo 489 del C.G. del P. numeral 6 y articulo 444 del C.G del P. en un valor igual al avalúo catastral del año 2022, que corresponde a $28.366.000 el que incrementado en un 50% da un total de .....$42'549.000.oo

SUMA TOTAL DEL ACTIVO SUCESORAL $44.028.000.oo

PASIVO SUCESORAL

Se liquida en ceros por cuanto no se ha inventario ninguna deuda o pasivo de la sucesión, no se conforma ninguna hijuela de gastos por cuanto los gastos que ocasione la liquidación serán cubiertos por lo interesados;

SUMA EL PASIVO ..... CERO.($0.oo)

LIQUIDACION

Siendo el activo liquido el valor de $44.028.000.oo, este se distribuirá por parte iguales entre los cesionarios VICTOR JAIME LOPEZ CARDENAS, Y GILBERTO SUAREZ CARDENAS, siendo los únicos cesionarios de los herederos, y la conyugue y por tanto siendo los únicos con derecho a recoger los bienes sucesorales, de los cual se les ha hecho cesión, en los términos de la escritura número 3272 de fecha 07 de Diciembre del 2021, de la Notaria Cuarta de Tunja, por medio de la cual los herederos y conyugue sobreviviente cedieron los derechos que le pudieran corresponder sobre los bienes relacionados en las dos únicas partidas del haber sucesoral, correspondiéndole a cada cesionario un 50%. de los bienes por un valor de $22.014.000.

DISTRIBUCION

HIJUELA PARA EL CESIONARIO VICTOR JAIME LOPEZ CARDENAS IDENTIFICADO CON CC 6.762.352 DE TUNJA, POR SU DERECHO HA DE HABER $22.014.000.oo

Se adjudica y paga así:

PARTIDA PRIMERA: Con el 50% de los derechos de gananciales y los derechos y acciones relacionados en la partida Primera del haber social sobre un predio denominado **EL CARRISAL** conocido catastralmente como LA **CUADRITA**, ubicado en jurisdicción del Municipio de Sora vereda Salitre y que se encuentra

comprendido dentro de los siguientes linderos generales según escritura pública número 660 del 13 agosto de 1937 de la Notaria Primera de Tunja alinderado así: Por el Oriente desde un mojón de piedra en línea recta, por la mitad de una cañada abajo, a dar a un mojón de piedra que hay a la orilla del rio Farfaca, linda con terrenos de Floro Chavarría; de ahí vuelve por el Norte todo el rio arriba a dar a otro mojón de piedra, que hay en la orilla del mismo rio y linda con del mismo Floro Chavarría; de ahí vuelve por el **Occidente,** en línea recta a dar a otro mojón de piedra que hay en la orilla de un camino y linda con terreno de Fructuosa Camino; y de ahí vuelve por el último costado, o sea por el Sur, a dar al primer lindero y encierra, lindando con tierras de Carmelo Muñoz y Cirilo Cárdenas".

TRADICIÓN: Este derecho fue adquirido por el señor Juvenal Molina, junto con otras personas, mediante escritura 660 del 13 agosto de 1937 de la Notaria primera de Tunja, por compraventa de gananciales y derechos y acciones de Rodríguez Rosa Ana, venta hecha por Isidoro Acosta y Luz Erminda Acosta, predio que tiene folio de matrícula inmobiliaria número, 070-81824 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. y número catastral 00010004009000 , según figura en el certificado de tradición. (Se deja la observación, que la oficina de Catastro le abrió número catastral con base en el área poseída por el causante JOSE JUVENAL MOLINA número 00-01-0004-0087-000 La cuadrita)

Este predio se avalúa de conformidad con el artículo 489 del C.G. del P. numeral 6 y articulo 444 del C.G del P. en un valor igual al avalúo catastral del año 2022, que corresponde en $986.000 el que incrementado en un 50% da un total de .....$1'479.000.oo

Se le adjudica esta partida en la suma de $739.500.oo

PARTIDA SEGUNDA. Con el 50% del bien inventariado como propio del causante JUVENAL MOLINA consistente en el derecho de propiedad y dominio sobre un predio lote de terreno denominado el **DURAZNO** ubicado en el Municipio de Motavita vereda Sote, alinderado con los siguientes linderos según título escriturario: "Por el **Norte** en extensión de 50 metros sobre el punto P del plano Topográfico, por el **Occidente** por todo un vallado deslinda con el municipio de Sora pasando por el punto R del plano Topografico, por el **Sur,** del mojón que sirve de punto inicial a la demarcación del Lote de Rosalvina Molina en línea recta, deslinda con este; y por el **Oriente** desde un mojón situado a una distancia de 137.70 metros en línea recta a dar al mojón punto de partida y encierra, deslindando con el lote número tres adjudicado a José Protasio Molina, dividiendo mojones y encierra."

TRADICIÓN: Dicho predio fue adquirido por el señor Juvenal Molina padre de los herederos, mediante adjudicación en la sucesión de Santiago Molina, según sentencia del 03 de febrero de 1953 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja y que se protocolizo mediante la escritura 627 del 27 de mayo de 1953 de la Notaria Primera de Tunja, y predio que tiene el folio de matrícula inmobiliaria 070-113840, y numero catastral 000000050335000.

Este predio se avalúo de conformidad con el artículo 489 del C.G. del P. numeral 6 y articulo 444 del C.G del P. en un valor igual al avalúo catastral del año 2022, que corresponde a $28.366.000 el que incrementado en un 50% da un total de .$42'549.000.oo, como quedo consagrado en los inventarios y avalúos.

Se adjudica esta partida por el valor del 50% por la suma de .....$ 21.274.500.oo

TOTAL ADJUDICACION ESTA HIJUELA..... **$22.014.000.oo**

HIJUELA PARA EL CESIONARIO GILBERTO SUAREZ CARDENAS IDENTIFICADO CON CC 7.120.071 DE TUNJA, POR SU DERECHO HA DE HABER $22.014.000.oo

Se adjudica entrega y paga así:

PARTIDA PRIMERA: Con el 50% de los derechos de gananciales y los derechos y acciones relacionados en la partida Primera del haber social sobre un predio denominado **EL CARRISAL** conocido catastralmente como LA **CUADRITA**, ubicado en jurisdicción del Municipio de Sora vereda Salitre y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos generales según escritura pública número 660 del 13 agosto de 1937 de la Notaria Primera de Tunja alinderado así: Por el Oriente desde un mojón de piedra en línea recta, por la mitad de una cañada abajo, a dar a un mojón de piedra que hay a la orilla del rio Farfaca, linda con terrenos de Floro Chavarría; de ahí vuelve por el Norte todo el rio arriba a dar a otro mojón de piedra, que hay en la orilla del mismo rio y linda con del mismo Floro Chavarría; de ahí vuelve por el **Occidente,** en línea recta a dar a otro mojón de piedra que hay en la orilla de un camino y linda con terreno de Fructuosa Camino; y de ahí vuelve por el último costado, o sea por el Sur, a dar al primer lindero y encierra, lindando con tierras de Carmelo Muñoz y Cirilo Cárdenas". **TRADICIÓN:** Este derecho fue adquirido por el señor Juvenal Molina, junto con otras personas, mediante escritura 660 del 13 agosto de 1937 de la Notaria primera de Tunja, por

compraventa de gananciales y derechos y acciones de Rodríguez Rosa Ana, venta hecha por Isidoro Acosta y Luz Erminda Acosta, predio que tiene folio de matrícula inmobiliaria número, 070-81824 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. y número catastral 00010004009000 , según figura en el certificado de tradición. (Se deja la observación, que la oficina de Catastro le abrió número catastral con base en el área poseída por el causante JOSE JUVENAL MOLINA número 00-01-0004-0087-000 La cuadrita)

Este predio se avalúa de conformidad con el artículo 489 del C.G. del P. numeral 6 y articulo 444 del C.G del P. en un valor igual al avalúo catastral del año 2022, que corresponde en $986.000 el que incrementado en un 50% da un total de .....$1'479.000.oo

Se le adjudica esta partida en la suma de $739.500.oo

PARTIDA SEGUNDA. Con el 50% del bien inventariado como propio del causante JUVENAL MOLINA consistente en el derecho de propiedad y dominio sobre un predio lote de terreno denominado el **DURAZNO** ubicado en el Municipio de Motavita vereda Sote, alinderado con los siguientes linderos según título escriturario: "Por el **Norte** en extensión de 50 metros sobre el punto P del plano Topográfico, por el **Occidente** por todo un vallado deslinda con el municipio de Sora pasando por el punto R del plano Topografico, por el **Sur,** del mojón que sirve de punto inicial a la demarcación del Lote de Rosalvina Molina en línea recta, deslinda con este; y por el **Oriente** desde un mojón situado a una distancia de 137.70 metros en línea recta a dar al mojón punto de partida y encierra, deslindando con el lote número tres adjudicado a José Protasio Molina, dividiendo mojones y encierra."

TRADICIÓN: Dicho predio fue adquirido por el señor Juvenal Molina padre de los herederos, mediante adjudicación en la sucesión de Santiago Molina, según sentencia del 03 de febrero de 1953 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja y que se protocolizo mediante la escritura 627 del 27 de mayo de 1953 de la Notaria Primera de Tunja, y predio que tiene el folio de matrícula inmobiliaria 070-113840, y numero catastral 000000050335000.

Este predio se avalúo de conformidad con el artículo 489 del C.G. del P. numeral 6 y articulo 444 del C.G del P. en un valor igual al avalúo catastral del año 2022, que corresponde a $28.366.000 el que incrementado en un 50% da un total de .$42'549.000.oo, como quedo consagrado en los inventarios y avalúos.

Se adjudica esta partida por el valor del 50% por la suma de.....**$ 21.274.500.oo**

FREDY AUGUSTO CELY VILLATE
ABOGADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

TOTAL ADJUDICACION ESTA HIJUELA..... **$22.014.000.oo**

COMPROBACION

ADJUDICACIONES

PARA EL CESIONARIO VICTOR JAIME LOPEZ CARDENAS .....$22.014.000.

PARA EL CESIONARIO GILBERTO SUAREZ CARDENAS .....$22.014.000.

La totalidad de las adjudicaciones efectuadas, que se realizaron a los cesionarios corresponden a las que en derecho les correspondían a los herederos y a la conyugue sobreviviente.

Cordialmente,

FREDY AUGUSTO CELY VILLATE
C.C. 6'772.881 de Tunja
T.P. No. 61.733 del C.S. de la J